

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 12 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este juzgado el 19 de febrero de 2024. Sírvese proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Declarativo – Enriquecimiento sin causa  
**Demandante:** Kelly Farath Borisovs C.C. 1.125.796.838  
**Demandados:** Ronald Alesandro Muriel Botero C.C. 16.866.171  
Luz Stella Botero C.C. 29.489.007  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2024-00028-00**

Se procede a revisar la demanda declarativa presentada a través de apoderado judicial, por parte de la señora **KELLY FARATH BORISOVS** en **contra** de **RONALD ALESSANDRO MURIEL BOTERO y LUZ STELLA BOTERO.**

Así previamente, se considera que a ítem 008 el apoderado de la demandante realiza una aclaración a la demanda en cuanto a los anexos que “no se anexaron en su totalidad por fallas técnicas”, por lo que integró todos los documentos en un nuevo archivo que hizo llegar en memoria USB y que fueron cargados al expediente a ítems 009, 010 y sus anexos organizados y completos en la carpeta 010AnexosDemanda. Por lo tanto, este estudio se circunscribe a esos documentos corregidos. Cumplido lo anterior se tiene que:

- 1- Se indican las direcciones electrónicas de los dos demandados, pero se trata de la misma dirección para ambos [construobrasm2@hotmail.com](mailto:construobrasm2@hotmail.com), sin que se indique la razón de utilizar la misma para ambos. Además, no se adjuntan las “evidencias correspondientes” que exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 2- No es clara la identificación de la parte actora al señalar que se llama Kelly Farath Borisovs **y/o** Kelly Farath Lenis, siendo que la expresión “y/o” expresa inclusión y exclusión a la vez, por lo que no resulta claro si se trata de una o dos personas diferentes. Debe tenerse claro que la identidad de la persona debe ajustarse al documento de identidad vigente en Colombia por tener esta nacionalidad.
- 3- No hay claridad en las pretensiones como el exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues se pretende que su contraparte sea declarada “civil,

patrimonialmente, contractual y extracontractualmente, de enriquecerse sin justa causa". De donde se infiere que imputa el enriquecimiento sin causa a una fuente contractual y a una extracontractual, pero no especifica cual, tampoco se precisa respecto de cual de los demandados o si de ambos se imputa cada causa.

Además, la **segunda** pretensión reclama la devolución de una suma fija de dinero "indexado a la fecha actual" sin indicar desde cuándo se debe realizar esa indexación. Pero, de forma redundante, en la pretensión **tercera** eleva la misma pretensión como "devolución de lo pagado" "aplicando la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor desde la fecha de ocurrencia de los hechos", lo cual además de redundante porque sería la misma pretensión segunda, la cual sigue indeterminada pues existen varios hechos señalados en la demanda que ocurrieron en diferentes fechas.

Incluso en esta pretensión tercera al indicar que solicita la actualización de la "liquidación de las sumas que se reconozcan dentro del presente trámite" parece dar a entender que pretende el reconocimiento de una suma base distinta de los \$450.000.000, que no se expresa en la demanda.

4- Se omite realizar el juramento estimatorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA** presentada por **KELLY FARATH BORISOVS** en contra de **RONALD ALESSANDRO MURIEL BOTERO y LUZ STELLA BOTERO**

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.884 y tarjeta

profesional vigente No. 156.554 del C.S. de la J para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cfe19bdc73b71fe6c0e1202d2d5d47c7073641ea604a9b99fac67936847b6b**

Documento generado en 20/03/2024 02:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**